OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº7462020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO PRODESIC.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **LA FUNDACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO PRODESIC,** identificada con NIT: 900285180-5, representada legalmente por: **EDWIN FERNANDO MUÑOZ CERTUCHE,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 10298484 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°1 al Contrato de Prestación de Servicios Nº 7462020, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 27 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7462020, que tiene por objeto: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº5- CAUCA".*** **2)** Que la clausula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7462020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato. **3)** Que el contrato inició el nueve (09) de noviembre de 2020. **4)** Que la cláusula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7462020, estableció que el vvalor total del de contrato es hasta por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($566.068.200)**, valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **5)** Que mediante memorando Nº 20203590039433 del catorce (14) de diciembre de 2020 el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por cuatro (04) meses, con fundamento en las siguientes consideraciones: **a)** La fuerte temporada invernal presente en el territorio nacional, se acentúa con una gran dimensión en el departamento del Cauca, lo que representa daños en las vías de acceso a los diferentes municipios, daño en acueductos, cultivos, viviendas, entre otros, lo que afecta directamente el desplazamiento del equipo de extensionistas y la atención de los usuarios se centra prioritariamente en la mitigación de los efectos de las lluvias y no en el equipo profesional que los visita y/o convoca a diferentes actividades, en consecuencia se debe modificar por fuerza el cronograma y el plan operativo inicialmente planeados.**b)** Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) reporta que las condiciones de La Niña estarán presentes, con una probabilidad entre el 90 y 95 por ciento

en lo que resta del 2020 y primera parte del 2021, debido al fortalecimiento del enfriamiento en el Pacífico central y oriental, así como a las señales de acoplamiento por parte de la atmósfera, respecto a indicadores de presión, flujo de viento y nubosidad. Esto significaría - según esa entidad - que se registren lluvias entre el 10 y el 60 por ciento por encima de los promedios normales en la mayor parte del país. **c)** El mes de noviembre ha tenido lluvias significativas con valores arriba de lo normal y lo que resta del mes se mantendrá esta tendencia de precipitaciones con respecto al promedio histórico en la región Caribe y en algunas regiones de los departamentos de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, al igual que en el Golfo de Urabá. En la región Andina las precipitaciones en Cauca y Valle del Cauca se estiman entre el 10 y el 40 por ciento por encima de los promedios", señalaron desde el IDEAM, Entre tanto, para la región Pacífica se prevén incrementos de lluvias. **d)** La difícil situación de orden público que atraviesa el Departamento del Cauca, donde cada día los grupos al margen de la ley hacen presencia en cada rincón del territorio, y son ellos quienes a menudo ponen restricciones a la entrada o salida de los ciudadanos en determinada zona; esta situación es de gran preocupación porque en las actuales circunstancias inevitablemente se ocasionan retrasos en el cumplimiento de actividades y metas para el cumplimiento del objeto contractual. El personal de apoyo (extensionistas) por estos días no cuenta con las condiciones de seguridad para su desplazamiento hacia las zonas en las cuales deben realizar sus actividades y más aún cuando de reunir a la comunidad se trata. **e)** La situación relacionada con problemas de orden público que se presentan en el Departamento del Cauca, asociada a la continua presencia de los grupos al margen de la ley, restringe la movilidad en las diferentes zonas rurales de los municipios donde se debe desarrollar el objeto contractual, (Almaguer , La Vega, Bolívar, San Sebastián). **f)** En la última semana se ha difundido un comunicado por redes sociales en el cual en el municipio de Bolívar y San Sebastián un grupo armado al margen de la ley informa que a partir del 28 de noviembre se procede a la restricción de movilización de ciudadanos, igualmente sucede en el municipio de Argelia donde el desplazamiento de personas y la suspensión del servicio de empresa de transportes CONTRANSMICAY durante los días 28 y 29 de noviembre, lo que afecta los Municipios vecinos beneficiarios del proyectos como lo son Balboa y Bolívar. **g)** Por otra parte y teniendo en cuenta todo lo concerniente a la emergencia sanitaria causada por el Covid 19, la cual se encuentra vigente según Resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, igualmente el Presidente Iván Duque Márquez anunció el 25 de noviembre de 2020, que la emergencia sanitaria sería ampliada hasta el 28 de febrero de 2021, por lo cual se ha evidenciado que en algunos municipios o zonas del departamento existen niveles elevados de medidas de autoprotección adoptadas por los usuarios, lo que interrumpe e impide de manera continua el desarrollo de las actividades en campo, en muchos casos se cancelan o se postergan las actividades planeadas, lo que conlleva al ajuste en el cronograma zonal previsto y en consecuencia la planeación de todo el PDEA. El contratista continuará ejecutando parte de sus obligaciones contractuales mediante el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, atendiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y local, en especial las previstas en el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 y Resolución 844 de 2020, así como aquellas obligaciones que requieran de trabajo en campo,

cumpliendo de manera estricta con los protocolos de bioseguridad exigidos. **6)** Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí N°1 al Contrato de prestación de servicios Nº 7462020 el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - PRORROGAR** el plazo del contrato de prestación de servicios Nº 7462020, el termino de cuatro (04) meses, esto es **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021**, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** entiéndase para todos los efectos legales y presupuestales que el lugar de ejecución del contrato es el Departamento de Cauca. **TERCERA - GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº GU169807 y la de responsabilidad civil extracontractual N° RE011528, expedidas por la aseguradora Confianza, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **CUARTA -DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando Nº 20203590039433 del catorce (14) de diciembre de 2020, **2)** Informe de supervisión **3)** Solicitud de prórroga del plazo realizada por la Fundación de Profesionales para el Desarrollo PRODESIC. **QUINTA-** La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la Fundación de Profesionales Para el Desarrollo PRODESIC, acuerdan que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes**. SEPTIMA** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Elaboró: María Ximena Campos Campos/Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Alexis Torres Poveda - Vicepresidencia de Gestión Contractual.